



**REGLAMENTO
DE ALUMNOS DE
LICENCIATURA
INSTITUTO
UNIVERSITARIO
ANÁHUAC**

RECTORIA INSTITUCIONAL

Septiembre 2010



TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO
ADMISIONES PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO DE LICENCIATURA

CAPITULO I
ADMISIÓN
DEL REINGRESO

TITULO TERCERO
LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS

TITULO CUARTO
DE LA REINSCRIPCIÓN

TITULO QUINTO
MODELO CURRICULAR

CAPITULO I
PLANES DE ESTUDIO

TITULO SEXTO
SERVICIO SOCIAL

TITULO SEPTIMO
ACREDITACIÓN

CAPITULO I
DE CONTROL ESCOLAR PARA LICENCIATURA

CAPITULO II
ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPITULO III
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPITULO IV
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS



CAPITULO V

SISTEMA GENERAL DE CALIFICACIONES

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

**TITULO OCTAVO
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA**

CAPITULO 1

BAJA VOLUNTARIA Y BAJA ESPECIAL

CAPITULO II

BAJAS ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA

**TITULO DECIMO
DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS**



TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académica de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Estos estudios le permiten a una persona obtener un título profesional mediante la adquisición de una serie de habilidades y de conocimientos teóricos y prácticos en diversas áreas del conocimiento.

TITULO SEGUNDO

ADMISIONES PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO DE LICENCIATURA

CAPITULO I

ADMISIÓN

Artículo 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 4. Se entiende por admisión el proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC a nivel licenciatura, y que permite a este seleccionar a quien, con base en las disposiciones vigentes, reúne las condiciones establecidas para ser considerada como alumno.



Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Prospecto: Toda persona que se encuentra en condiciones de continuar estudiando una licenciatura. Solicitante: Es el prospecto cuya solicitud de admisión ha sido registrada en el Instituto Universitario Anáhuac para efectuar el proceso de admisión institucional Admitido: Todo solicitante que reciba una resolución favorable a su solicitud de admisión, haya pagado o no su inscripción

No admitido: Todo solicitante que reciba una resolución no favorable a su solicitud de admisión. Alumno: Admitido que ha pagado su inscripción o ha hecho efectivo su financiamiento o su beca y ha efectuado su proceso de selección de cursos

Artículo 6. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC cuenta con una estructura administrativa para llevar a cabo el proceso de admisión que comprende Control Escolar y las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional.

Artículo 7. El procedimiento de admisión consiste en los siguientes pasos:

A. El solicitante:

1. entrega al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC la solicitud de admisión con la documentación requerida
2. paga la cuota correspondiente al proceso de admisión
3. acude a la entrevista personal

B. El Instituto Universitario Anáhuac emite la resolución, cual es inapelable.

C. El solicitante recibe la comunicación oficial.

Artículo 8. Para el ingreso a programas de licenciatura del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se establecen dos procedimientos

a. Ingreso por admisión. El solicitante ingresa a primer cuatrimestre del plan de estudios seleccionado, sujetándose al procedimiento de admisión.



b. Ingreso por equivalencia o revalidación de estudios. El solicitante ha cursado estudios de licenciatura en otra Universidad, ya sea nacional o extranjera y pretende que se le acrediten las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

El ingreso por equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; el ingreso por revalidación de estudios aplica en los realizados en el extranjero.

Artículo 9. El solicitante que resulte no admitido, no podrá inscribirse en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC durante los dos periodos siguientes a la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 10. El alumno que haya causado baja académica podrá ser admitido nuevamente en el mismo programa académico.

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ningún programa académico de licenciatura del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 11 El solicitante que pretenda ingresar a periodos escolares mediante la revalidación o equivalencia de estudios de nivel superior, se atenderá a las disposiciones del Control Escolar y. en caso de ser admitido como alumno, sólo inscribirá las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

Artículo 12. La admisión por revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la presentación del dictamen oficial emitido por la Secretaria de Educación Pública, sin que el: contenido de este sea vinculante para el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 13. Para la equivalencia o revalidación de asignaturas se respetarán los siguientes criterios:



a. Únicamente se considerarán las asignaturas con CONTROL ESCOLAR calificación mínima de 7.0. b. Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler.

c. El máximo que se podrá equivaler será el 60% de las asignaturas del plan de estudios vigente.

Artículo 14. La resolución favorable de admisión tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios adicionales a partir del periodo escolar en que fue emitida. En caso de que no se formalice la inscripción al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en dicho plazo, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

Artículo 15. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante o alumno.

Artículo 16. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria.

DEL REINGRESO

Artículo 17. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, ya sea por baja voluntaria o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma.

Artículo 18. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a 2 años para poder continuarlos deberá:

- a. Solicitarlo por escrito en el área de Control Escolar
- b. Sujetarse al plan de estudios vigente.



Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por Control Escolar.

Artículo 20. Los solicitantes que procedan de bachilleratos oficiales o incorporados, deben entregar la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento original y dos copias.
- Certificado de bachillerato original y dos copias.
- Certificado de secundaria original y dos copias.
- En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Los solicitantes que procedan de secundarias y/o bachilleratos con incorporación a una autoridad educativa estatal, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios

Artículo 21. El solicitante extranjero debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente. Lo anterior se realiza presentando en el área de Control Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que los autoriza para estudiar en el país y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para IUA.

Artículo 22. El alumno que haya concluido estudios de secundaria y/o bachillerato en el extranjero debe entregar los documentos en que consten dichos estudios,



junto con el dictamen oficial de revalidación de estudios correspondiente expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23. El alumno que no entregue su documentación completa dentro del plazo que fije el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC será dado de baja; deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude, perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito y no podrá presentar evaluaciones finales; sin embargo, esto no se considerara como una de las tres oportunidades de acreditación señaladas en el presente reglamento. (Cfr. Art. 78.)

Artículo 24. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial oficial vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan y presentarla cuando el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se lo requiera.

TITULO TERCERO

LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS

Artículo 25. Un alumno del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC podrá solicitar al área de Control Escolar la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, siempre y cuando:

Las licenciaturas no tengan más del 60% de asignaturas comunes o equivalentes.

El alumno tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, de mínimo 8.0 en la primera licenciatura. El alumno haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.

Artículo 26. Tanto por las asignaturas comunes a ambos planes de estudio (mismos nombre y clave) como por las asignaturas equivalentes, con fundamento en el Acuerdo 26 de la Secretaría de Educación Pública, no será necesario presentar dictamen de equivalencia de estudios.



Artículo 27. El alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación en cada una de las licenciaturas que curse.

Artículo 28. El alumno deberá realizar el trámite y pago de titulación por cada una de las licenciaturas que curse.

TITULO CUARTO DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 29. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC

Artículo 30. Sólo se considera reinscrito al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria.
- b) No tener adeudo financiero, documental, ni de material didáctico con el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.
- c) Efectuar los pagos por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.

TITULO QUINTO MODELO CURRICULAR

Artículo 31. El modelo curricular Anáhuac está administrado por créditos. Crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica.

CAPITULO I

PLANES DE ESTUDIO



Artículo 32. De acuerdo con el modelo curricular, un plan de estudios se conforma por los siguientes elementos: el perfil del egresado, la estructura curricular y las asignaturas. Para acreditarlo, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso, requisitos de permanencia y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberán cubrirse los requisitos de egreso correspondientes.

TITULO SEXTO

SERVICIO SOCIAL

Artículo 33. Los alumnos del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC deben prestar el servicio social exigido por las disposiciones legales aplicables como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional.

Artículo 34. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto 70% de créditos de su plan de estudios.

TITULO SEPTIMO

ACREDITACIÓN

CAPITULO I

DE CONTROL ESCOLAR PARA LICENCIATURA

Artículo 35. El alumno está obligado académicamente a cumplir con los requisitos del programa académico al que pertenece, debiéndose sujetar también a los lineamientos que fije el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

CAPITULO II

ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 36. Acreditación es el proceso por el cual un alumno cumple con las experiencias educativas derivadas de las asignaturas y los requisitos curriculares.



Artículo 37. La acreditación de una asignatura se consigue al lograr los objetivos de aprendizaje y satisfacer los requerimientos de esta, obteniendo así los créditos correspondientes.

Artículo 38. Para la acreditación existen tres modalidades distintas, que se indican a continuación: Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.

Extraordinaria. Cuando el alumno no aprueba la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario, lo presenta y lo aprueba. Equivalencia o revalidación. Un alumno proveniente de otra Universidad o de otra licenciatura podrá solicitar, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución o licenciatura de origen.

Artículo 39. El alumno dispone de hasta dos oportunidades para acreditar cada asignatura.

Artículo 40. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 41. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo y con base en los criterios y modalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 42. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, la cual debe comprender todos los contenidos de la asignatura.



Las evaluaciones parciales comprenden de 40 a 60% de la calificación final del curso. La evaluación final comprende entre 40 y 60% de la calificación final del curso.

Artículo 43. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en esa modalidad y contará para efectos de promedio.

Artículo 44. El alumno que no asista a alguna de las evaluaciones SEDRECCION DE finales o a un examen extraordinario tendrá cero en esa modalidad CONTROL ESCOLA y su calificación final será 5.0 (cinco).

Artículo 45. Los resultados de las evaluaciones parciales se publicarán y es responsabilidad del alumno consultarlos y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones.

Artículo 46. El alumno contará con dos días hábiles a partir de cada notificación de resultados de las evaluaciones parciales y finales para solicitar a Control Escolar, la revisión, adición o corrección de una calificación obtenida. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 47. El alumno sólo tiene derecho a presentar evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, y no tenga adeudos en caja y de entrega de documentos.

Artículo 48. Todas las evaluaciones finales y los exámenes parciales y extraordinarios se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en los días, horas y salones reportados por Control Escolar. El INSTITUTO UNIVERSITARIO



ANÁHUAC no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares o fuera de los horarios establecidos.

Artículo 49. El alumno debe presentarse en el lugar que se determine para cualquier evaluación, se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la evaluación, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Artículo 50. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen el cual se considerará como concluido.

Artículo 51. Cuando un alumno, por causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la escuela y entregar por escrito la comprobación, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.

Artículo 52. Si el alumno no está al corriente en sus pagos, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC podrá no certificar la calificación final de las asignaturas cursadas hasta que regularice su situación financiera.

Artículo 53. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Artículo 54. La calificación final aprobatoria del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 55. En el modelo curricular existen dos tipos del promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo): a. Promedio aritmético: Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas.



Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.

b. Promedio ponderado: Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de esta sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas.

CAPITULO IV

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 56. Sólo pueden extraordinario: ser acreditadas en examen a Las asignaturas reprobadas. b. Cuando un alumno al terminar el último periodo de su carrera haya acumulado hasta dos asignaturas reprobadas, con el fin de evitar que el alumno tenga que cursar un periodo adicional para finalizar sus estudios.

Un alumno podrá acreditar en examen extraordinario un máximo de 20% de los créditos de su plan de estudios, sin exceder la inscripción de tres asignaturas por periodo.

becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas.

CAPITULO V

SISTEMA GENERAL DE CALIFICACIONES

Artículo 57. Para la acreditación, en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a. Calificaciones de evaluaciones parciales y de evaluación final.



La calificación se expresará en una escala numérica de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).

La evaluación no presentada tendrá una calificación de cero (0.0).

b. Calificación final.

La calificación se expresará en una escala numérica de cinco (5.0) con una cifra decimal, a diez (10). La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

Artículo 58. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura como resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y final, como satisfacción de la modalidad de cumplimiento, o como resultado de un examen extraordinario; es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, es la que se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 59. El alumno que haya aprobado la evaluación y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 60. Para toda experiencia educativa establecida en el plan de estudios y acreditada por un estudiante, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada con número, letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 61. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la



comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Artículo 62. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con

TITULO OCTAVO

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 65. Para que un estudiante continúe como alumno del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en la licenciatura que ha venido cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja de la carrera (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

CAPITULO 1

BAJA VOLUNTARIA Y BAJA ESPECIAL

Artículo 66. La baja voluntaria tiene lugar cuando el alumno lo desee, siempre que personalmente lleve a cabo el procedimiento establecido en Control Escolar y pague los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja.

- a. Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
- b. Después de la sexta y hasta la decimotercera semana de clases inclusive, en el periodo ordinario, se considerará como una oportunidad empleada sin calificación en todas las asignaturas inscritas.
- c. A partir de la decimocuarta semana se asignará calificación reprobatoria de 5 (cinco) a cada asignatura que se dé de baja, sin perjuicio de lo que indica el artículo siguiente.



Artículo 67. La baja especial consiste en que un alumno, excepcionalmente y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de CONTROL ESCOLAR.

En este caso, el alumno deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la Caja de Ingresos.

Artículo 68. Después de una baja voluntaria, para inscribirse el alumno deberá realizar el trámite de reinscripción que corresponda.

Artículo 69. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo para poder realizar el trámite de reinscripción.

CAPITULO II

BAJAS ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA

Artículo 70. En las bajas académica, administrativa o disciplinaria, el alumno no debe pagar por dicha gestión; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 71. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Acumule cinco o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico, es decir, las asignaturas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
2. No culmine su carrera en un máximo de dos veces el tiempo normal establecido. (Por ejemplo, que las carreras que normalmente se cursan en 8



o 10 periodos ordinarios se culminen respectivamente en 16 y 20 periodos ordinarios.) Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas cursadas que otorgan créditos. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud por escrito del propio alumno.

Artículo 72. El alumno al que se le haya determinado baja académica conforme al inciso a) del artículo anterior, si hay causas graves a juicio del Comité Rectoral, podrá solicitar dispensa académica a éste, por una única ocasión, siempre y cuando haya acreditado un mínimo de 65% de los créditos de su licenciatura, no pudiendo cursar ninguna otra asignatura hasta haber aprobado al menos tres de las asignaturas reprobadas.

Artículo 73. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento.

Artículo 74. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o ésta carezca de validez, o cuando un alumno no pague su inscripción.

En su caso, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 75. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 76. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.



Artículo 77. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva. Se reitera que la reincidencia en deshonestidad académica implica la baja definitiva de manera automática. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de esta.

Artículo 80. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todas las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, haya cumplido todos los requisitos curriculares y de titulación que establece el presente reglamento, haya realizado los procedimientos administrativos y no tenga adeudos con el INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

TITULO DECIMO

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 81. Toda falta al reglamento general de alumnos de licenciatura y a la sana convivencia en la comunidad universitaria, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución será resuelta por el Comité Rectoral, con apego al presente reglamento.

Artículo 82. Corresponde a la dirección de división o de la escuela o facultad valorar las faltas disciplinarias sucedidas en su ámbito y proponer al Comité Rectoral la sanción correspondiente, el que autorizará o modificará la misma, pudiendo hacerse llegar de elementos documentales o testimonios de personal administrativo o académico y de las personas vinculadas a la falta.

El Comité Rectoral indicará igualmente si la división o algún departamento en especial aplicarán la resolución de sanción emitida.



Artículo 83. El comportamiento personal del alumnado dentro y fuera de las instalaciones del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC debe reflejar los principios y el ideal universitario; es decir, toda persona debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considera como falta grave de disciplina.

Artículo 84. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si provoca el bajo desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Artículo 85. Son causas graves de indisciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes:

- a. acudir al INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico a inhalable;
- b. ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer en forma gratuita a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- c. participar en actos de corrupción, falsificar documentos, que un docente imparta clases particulares remuneradas a alumnos inscritos en sus asignaturas, y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.

Artículo 86. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa causará baja definitiva del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades



competentes. El INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación proveniente de cualquier otra institución que presente el solicitante o alumno.

Artículo 87. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes o justificantes de ausencia incurre en una falta grave de disciplina, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet, de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, incluyendo exámenes, sin mencionar dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a las ideas ajenas.

En este supuesto, el alumno será acreedor a que se levante un acta de deshonestidad académica que será incluida en su expediente, independientemente de la sanción correspondiente, que puede ir desde la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la expulsión definitiva del alumno del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC. Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva de la institución. Artículo 88. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC.

Artículo 89. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, y fumar.

Sólo para fines académicos, y con autorización y la presencia del docente de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, alterar la distribución del mobiliario, o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.

Artículo 90. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien CONTROL inmueble, un bien mueble o material de



cualquier naturaleza que sea propiedad del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC O esté en legítima posesión del mismo, el daño debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional, en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la expulsión del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC, sin perjuicio de las acciones legales que tenga la institución contra el infractor.

Artículo 91. Las sanciones que podrán imponerse por indisciplina son:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal.
- c. Expulsión definitiva del INSTITUTO UNIVERSITARIO ANÁHUAC